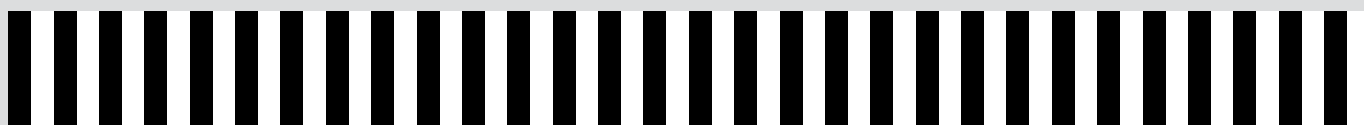


INCENTIVOS A LA CREACIÓN MUSICAL: **ESTRENO**
DE OBRAS ORQUESTALES, DE CÁMARA Y OTROS FORMATOS DE CONCIERTO
REALIZADOS EN **2023**

fundación sgae



NORMAS GENERALES

La **Sociedad General de Autores y Editores** y la **Fundación SGAE**, ratificando su firme propósito de apoyar la actividad creativa de sus asociados, han establecido unos incentivos a la creación vinculados a la composición y el estreno de obras de música orquestales, de cámara y otros formatos de concierto, cuya concesión se registrará por las presentes normas.

I REQUISITOS

Los incentivos a la creación se concederán a los autores de obras originales únicamente por el estreno absoluto de las mismas. Las obras podrán ser **composiciones para orquesta sinfónica, agrupaciones de cámara, instrumentos a solo, para voz o agrupaciones corales (con o sin acompañamiento), dramático-musicales (óperas, zarzuelas y ballets), electroacústicas y para banda sinfónica de música clásica** (quedan excluidas las obras de carácter folclórico-popular), y deberán tener las siguientes características:

1. Respetto al autor

El autor o, al menos, uno de los coautores de la obra deberá ser socio de la SGAE o estar tramitando su alta en SGAE al momento de su solicitud debiendo acreditarlo debidamente a Fundación SGAE. En cualquier caso, para el cobro del incentivo, en caso de serle concedido, deberá haber logrado completar su alta en SGAE.

2. Respetto a la obra

La obra deberá:

- Ser original del autor, sin lugar a revisiones, versiones ni instrumentaciones posteriores por él mismo o terceros, o de obras preexistentes de otros autores.
- Tener una duración no inferior a cinco minutos.
- Estar inscrita en el registro de la SGAE o estar en proceso de registro y acreditarlo debidamente.
- Pertenecer a alguno de los géneros anteriormente citados.
- Ajustarse a los parámetros propios y convenientes de cada género convocado en los requisitos.
- Las partituras deberán presentarse con un nivel de edición, paginación y legibilidad adecuado y habitual en la profesión, y deberán indicar claramente la plantilla instrumental. En los casos de obras electroacústicas que no cuenten con partitura, deberá aportarse obligatoriamente el soporte de audio correspondiente a la creación.
- Presentar un nivel de calidad suficiente de contenido y oficio, a juicio de la Comisión Evaluadora.

Con el fin de preservar el anonimato, los solicitantes deberán presentar partituras y materiales en los que no indicarán el nombre del autor/es ni el título de la obra en ninguna de sus páginas.

3. Respetto al estreno

- Se entiende por estreno absoluto la primera ejecución pública y en directo de la obra. No se considerará estreno su grabación fonográfica ni su radiodifusión.

II NO PODRÁN OPTAR A INCENTIVOS A LA CREACIÓN

1. Las orquestaciones, arreglos e instrumentaciones de obras preexistentes.
2. Las bandas sonoras de obras cinematográficas o audiovisuales, o cualquier clase de música incidental no especificada en el apartado I de las presentes normas.
3. Las obras de carácter didáctico o pedagógico.
4. Las partituras en las que el predominio de las improvisaciones pueda condicionar excesivamente la valoración artística de la obra en su conjunto por parte de la Comisión Evaluadora.
5. Las obras que, tras haber recibido un incentivo a la creación, pudieren ser objeto de un segundo estreno una vez sometidas a cambios en su duración mediante añadidos o supresiones.
6. Las obras de las que alguna de sus partes haya sido parcialmente estrenada o haya recibido algún Incentivo a la Creación, y cuya totalidad haya sido estrenada posteriormente.

III FORMULACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se realizarán exclusivamente por vía telemática a una de las siguientes direcciones de correo electrónico: mnietot@fundacionsgae.org o pvaldivieso@sgae.es.
2. Los solicitantes deberán enviar:
 - El formulario de **Solicitud de Incentivos a la Creación**¹ debidamente cumplimentado.
 - La partitura, en la que no indicarán el nombre del autor/es ni el título de la obra en ninguna de sus páginas.
 - Una grabación en mp3 (obligatorio en el caso de obras electroacústicas que no dispongan de partitura, opcional en el resto de obras).
 - El programa de mano oficial que justifique el estreno de la obra.
3. Cada solicitante solo podrá presentar una única obra por cada uno de los formatos admitidos en la clasificación de estos incentivos (obras de gran formato, obras de formato regular y obras de banda sinfónica de música clásica).

El periodo de recepción de solicitudes estará abierto desde la publicación de esta normativa hasta el 28 de marzo de 2024.

IV CONSTITUCIÓN, MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA

1. La concesión de incentivos a la creación y el estreno de obras será competencia exclusiva de una comisión evaluadora.
2. La **Comisión Evaluadora para la Concesión de Incentivos a la Creación y el Estreno de Obras** estará integrada por cuatro miembros más un presidente, con voto dirimente. El Presidente será un miembro de la Junta Directiva de la SGAE o un miembro del Patronato de la Fundación SGAE. Los otros cuatro miembros podrán ser socios de la SGAE sin cargo en los órganos representativos de la SGAE y la Fundación SGAE, intérpretes y directores de orquesta de reconocida trayectoria, y/o miembros de los Consejos Territoriales de la SGAE. Ningún miembro de la Comisión Evaluadora podrá ser solicitante de estos incentivos a la creación.
3. La Comisión Evaluadora mantendrá reuniones anuales únicas, a lo largo de un máximo de tres sesiones, durante los meses de **abril o mayo**.
4. En dichas reuniones, la Comisión Evaluadora analizará las solicitudes recibidas que, cumpliendo lo establecido en las presentes normas, correspondan a estrenos de obras realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
5. La Comisión Evaluadora será soberana e inapelable en sus decisiones.

V CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CUPO, DOTACIÓN Y PAGO DE LOS INCENTIVOS

1. A los solos efectos de concesión de estos incentivos, las obras se clasifican en:

A. Obras de gran formato:

- Obras de carácter sinfónico: orquestales, sinfónico-corales estén o no desarrolladas con procesos mixtos que incluyan medios electroacústicos.
- Obras dramático-musicales (óperas, zarzuelas y ballets) de gran formato.

B. Obras de formato regular:

- Obras de carácter camerístico en general: para instrumentos a solo, para agrupaciones de cámara instrumental o vocal (con o sin acompañamiento), o para orquestas de cámara estén o no desarrolladas con procesos mixtos que incluyan medios electroacústicos.
- Obras dramático-musicales con plantillas instrumentales camerísticas (óperas de cámara, zarzuelas en formato cámara y ballets).

¹ A disposición de los interesados en las páginas web www.sgae.es y www.fundacionsgae.org.

C. Obras para banda sinfónica de música clásica:

- Aquellas obras de carácter sinfónico escritas para bandas profesionales de música clásica (quedan excluidas las obras de carácter folclórico-popular).

En caso de que exista controversia sobre la calificación y clasificación de la obra para la concesión de los incentivos, la Comisión Evaluadora determinará en última instancia dicha calificación y clasificación.

2. Se concederán anualmente hasta 25 incentivos a la creación de obras de gran formato, hasta 70 incentivos a la creación de obras de formato regular y hasta 10 incentivos a la creación de obras de música clásica para banda sinfónica.
3. La Comisión Evaluadora se reserva el derecho de no cubrir en su totalidad el mencionado cupo de concesiones, ya sea por incumplimiento o ausencia de uno o varios de los requisitos formales y/o de contenido exigidos en estas normas o por falta de calidad de las obras que se presenten.
4. El incentivo para cada una de las obras de gran formato será de **mil doscientos euros** (1.200 €), para cada una de las obras de formato regular será de **cuatrocientos euros** (400 €) y para cada una de las obras de banda sinfónica será de **setecientos euros** (700 €).
5. Los incentivos se satisfarán sin descuento alguno en concepto de gastos de administración y serán objeto de la retención correspondiente al IRPF o impuesto equivalente del país que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
6. El importe del incentivo será acreditado de acuerdo con el registro de la obra existente en la SGAE. En caso de que el registro reflejase participación de autores no socios de la SGAE, solamente se satisfará a aquél que sea socio de la SGAE en la proporción que sobre el total del incentivo les corresponda. El porcentaje de los no socios se reservará hasta el 31 de diciembre del año en que se haya concedido el incentivo. Si transcurrido dicho periodo el/los interesado/s no ha/n formalizado su solicitud de ingreso en la SGAE, la cantidad correspondiente revertirá los fondos de la Fundación SGAE. Para el cobro del incentivo, será necesario que el beneficiario o beneficiarios emitan las correspondientes facturas que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

VI MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

La Comisión Evaluadora podrá proponer al Patronato de la Fundación SGAE las modificaciones normativas que considere oportunas, aunque la competencia plena en esta materia es exclusiva del Patronato de la Fundación SGAE.

VII JURISDICCIÓN Y FUERO

Para la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes, como consecuencia de esta convocatoria o de alguna o de todas sus condiciones y de las relaciones por él reguladas, y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid capital.

Más información:

Fundación SGAE.

Bárbara de Braganza, 7
28004 Madrid

Tel. (+34) 91 503 68 00

mnietot@fundacionsgae.org

informacion@fundacionsgae.org

www.fundacionsgae.org

www.sgae.es

fundación  sgae

